

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnec@cnec.gob.gt FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Jalapa, siendo las 9 horas con 07 minutos del día 24 de Julio de 2007, en Jalapa, NOTIFIQUE la Resolución CNEE-69-2007, emitida con fecha 25 de julio de 2007, dictado por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL DE JALAPA por cédula entregada a , quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01910

TEL. PBX: (502) 2386-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2386-4202

RESOLUCIÓN CNEE-69-2007

Guatemala, 25 de julio de 2007

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto Número 93-96 de la República de Guatemala establece que son atribuciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras: "a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, e imponer las sanciones a sus infractores; b) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; c) Definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación, de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas". El artículo 76 de la misma ley, señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. Para el efecto, cada mes, dentro de los primeros quince días, el Distribuidor presentará ante la Comisión la documentación de soporte correspondiente a los costos incurridos e ingresos obtenidos en el mes anterior. La Comisión fiscalizará el informe documentado presentado por el Distribuidor y, en caso de haber dudas o desacuerdos con la información presentada, correrá audiencias al Distribuidor para que se pronuncie. A partir de la finalización de la etapa de las audiencias y de conformidad con la metodología para fijar las tarifas establecidas en la Ley General de Electricidad y este Reglamento, y con las condiciones de los contratos de suministro, la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente. La Comisión fijará el ajuste trimestral por medio de resolución y lo notificará a los Distribuidores Finales, para su aplicación y efectos correspondientes... Cuando existan variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y sus costos reales. La Comisión podrá establecer, con el acuerdo del Distribuidor una ampliación del periodo de recuperación de los saldos, o bien la actualización de las proyecciones de tarifas."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-63-2005, de fecha veintiocho de abril del año dos mil cinco, publicada en el Diario de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, del Departamento de Jalapa (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de nota número EEMJ-43-2007 recibida en esta Comisión con fecha cinco de julio de dos mil siete, presentó la documentación correspondiente para cálculo del ajuste tarifario que estima aplicar por consumos de energía eléctrica a sus usuarios finales, por concepto de: a) **Ajuste Trimestral -AT-** para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del período comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil siete. b) **Ajuste Semestral-** El valor de Ajuste al Valor Agregado de Distribución (FAVAD) y el valor del Factor de Ajuste al Cargo Fijo (FACF) para su aplicación al Valor Base del Valor Agregado de Distribución y al Valor Base del Cargo Fijo, durante el semestre de facturación comprendido del uno de agosto de dos mil siete al treinta y uno de enero de dos mil ocho.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, efectuó la revisión, análisis y cálculo de los referidos ajustes, por lo cual esta Comisión considera que le corresponde aplicar lo siguiente: a) **Ajuste Trimestral AT:** El monto a recuperar por la Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, del Departamento de Jalapa, en el trimestre es de ciento doce mil seiscientos sesenta quetzales con ochenta y seis centavos (Q112,660.86), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de seiscientos once diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0611Q/kwh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil siete. b) **Ajuste Semestral:** b.1) Factor de Ajuste al VAD (FAVAD): el Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT) debe ser igual a uno punto quinientos uno diez milésimas (1.0501) y el Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto cuatrocientos ochenta y tres diez milésimas (1.0483); y b.2) el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto un mil ciento veintisiete diez milésimas (1.1127).

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, del Departamento de Jalapa, la aplicación en la facturación de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, de lo siguiente:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

- I.I Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, igual al valor positivo de seiscientos once diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0611 Q/kwh), el cual será aplicado en el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil siete.
- I.III Factores de Ajuste del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de agosto de dos mil siete al treinta y uno de enero de dos mil ocho, así:

Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT)	1.0501
Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT)	1.0483
Factor de Ajuste del Cargo fijo (FACF)	1.1127

- I.III Cargos máximos: cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS):

Cargo fijo (Q./usuario mes)	8.7599
Cargo por energía (Q./kwh)	0.8736

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	392.7234
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.4827
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	41.8817
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	68.2324

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	392.7234
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.4827
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	17.6688
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	68.2324

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	392.7234
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.4827
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	58.8961

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. P&X: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	68.2324
---	---------

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	392.7234
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.4304
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.8990
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	20.4489

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	392.7234
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.4304
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	15.5668
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	20.4489

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	392.7234
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.4304
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	51.8892
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	20.4489

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular:

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.8489
------------------------------------	--------

Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el vatiaje del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se dividirá dentro de mil.

I.IV Tasa de interés mensual, en concepto de cargo por mora:

Tasa de interés mensual	1.0073%
-------------------------	---------

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la



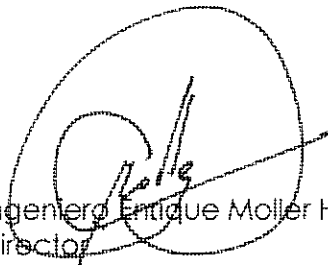
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-76 ZONA 10. EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12. GUATEMALA. C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

- IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, del Departamento de Jalapa, y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE



Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director